



SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES,
ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-180

Organización: COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA

1.- Datos Generales:

1.1 Tipo de Institución de Educación Superior:	Colegio Profesional
1.2 Fecha de constitución	1960-02-11
1.3 RUC:	1091732846001
1.4 País/Provincia/Cantón:	ECUADOR/IMBABURA/IBARRA
Dirección de la Matriz:	SANCHEZ Y CIFUENTES ESQUINA
1.5. Lugar de sedes o extensiones:	
PROVINCIA	CANTÓN
IMBABURA	IBARRA
1.6. Teléfono contacto	062 605490
Celular:	0984438384
1.7 Correo electrónico :	jarajeinlawyer@hotmail.com
1.8. Nombre Representante legal:	JARAMILLO MARTINEZ ROBERTOFERNANDO
1.9. Cédula Representante legal:	1002440418
1.10. Correo electrónico Representante legal:	jarajeinlawyer@hotmail.com

2.- Logros:

2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su universidad o escuela politécnica:

Síntesis	Fecha
LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DE LA CRISIS JUDICIAL INSTAURADO POR GUSTAVO JALK Y DANILO ESPINOZA DE LOS MONTEROS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA . CAPACITACION A LSO PROFESIONALES. DEFENSA A LOS ABOGADOS Y SUS DERECHOS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA	2017-04-19

3.- Vinculación con la comunidad:

3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su objeto social cuyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de los miembros de su comunidad universitaria:

Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto
---------------------	--------------------	----------------------

000001



ESPACIO EN BLANCO



SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO Y	2016-07-05	INTEGRACION DE TEMAS JUDICIALES Y PROYECTOS DE CAPACITACION DIRIGIDO A SUS MIEMBROS Y SUS PROFESIONALES EN GENERAL ABORADONDO ASI LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: MEDIACION DE CONFLICTOS Y JUSTICIA EN UNA NUEVA CULTURA DE PAZ , (3-14 agosto del 2015) HERRAMIENTAS DE LITIGACION EN MATERIA CIVIL Y PENAL (2-3-4 DE julio del 2018)
--	------------	---

4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su universidad y/o escuela politécnica (Máx. 200 palabras)

EN SUS INICIOS INSTITUCIONALES DE GESTION INTEGRANDOSE ASI EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA PARA FOMENTAR Y CONSOLIDAR LA UNIDAD E INTEGRACION DE NUESTRA CLASE PROFESIONAL , PARA RECUPERAR LA DIGNIDAD Y PRESTIGIO QUE CORRESPONDE AL ABOGADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, DENTRO DEL PLAN DE TRABAJO CONSTA EN SUS INICIOS DE FUNDACION EL REORDENAMIENTO INTERNO A TRAVEZ DE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DEL GREMIO POR QUE LOS ENTONCES VIGENTES ESTABAN CONSIDERADOS PARA UNA EPOCA EN QUE EL COLEGIO ERA TRES VECES MAS PEQUEÑO QUE AHORA COMO FUE EL PERIODO 2003-2005 . EN EFECTO LOS ESTATUTOS QUE SE APROBARON EN SU TIEMPO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y DESDE ENTONCES DURANTE 16 AÑOS MUCHAS DIRECTIVAS HAN PASADO RECONOCIENDO LA NECESIDAD DE EMPRENDER UNA REFORMA . PERO SIN LLEGAR A CONCRETAR ESTA ASPIRACION . PARA SU DIRECTORIO QUE ME HONRO EN PRESIDIR ES MUY GRATO PONER EN CONSIDERACION DE NUESTROS AFILIADOS . LOS ESTATUTOS , INTEGRAMENTE REFORMADOS QUE HAN SIDO APROBADOS EL ONCE DE FEBRERO Y ONCE DE MARZO DEL 2003, Y CONSERVANDO LA ESSENCIA DE NUESTRO COLEGIO. PRETENDEN REGULAR LOS DIFERENTES PROBLEMAS QUE SU APLICACION PRACTICA HABIAN EVIDENCIADO PARA UN MEJOR DESENVOLVIAMIENTO DE LA CLASE ABOGADIL.
POR TAL MOTIVO RIGEN LOS ESTATUTOS REFORMADOS 2003-2005.

5.- Representatividad

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: Primer grado

5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	numero de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante

están participando en este concurso:

NO

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para

000002



ESPACIO EN BLANCO



180

que accedan a los datos de la universidad a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Firma del Representante Legal

JARAMILLO MARTINEZ ROBERTO FERNANDO CI:1002440418

IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.

Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.


000000




ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

100244041-8



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO MARTINEZ ROBERTO FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-08-19**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
VERÓNICA BELEN QUINTANA CIFUENTES



180

V4444V4444


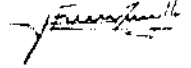
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. CC. PUB. Y SOC.**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JARAMILLO LUIS ALFREDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MARTINEZ BERTHA EULALIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPECIÓN **IBARRA 2013-02-18**

FECHA DE EXPRACIÓN **2023-02-18**

DIRECTOR GENERAL FIANCI DEL CADIADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 2 DE FEBRERO DE 2018



029 JUNTA N° **029 - 115** CÉDULA **1002440418**

JARAMILLO MARTINEZ ROBERTO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN**

IBARRA CANTON **ZONA 1**

SAGRARIO PARROQUIA

[Handwritten signature]

0000000



ESPACIO EN BLANCO

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA,
DESIGNADO PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIGNIDADES PARA EL PERIODO
2018-2020**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66.13 de la Constitución de la República reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 95 inciso segundo de la Constitución de la República reconoce a la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público como un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que el Directorio y demás dignidades elegidos para el periodo 2015-2017 habían fenecido y prorrogado su periodo conforme con el artículo 65 del Estatuto.

Que el Directorio del Colegio de Abogados de Imbabura, integró el Tribunal Electoral para el proceso eleccionario del periodo 2018-2020 conforme con el artículo 69 del Estatuto con el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura quien lo Preside, el Presidente del Colegio de Notarios de Imbabura; y, Un abogado del Libre Ejercicio.

Que habiéndose convocado y realizadas las elecciones el día martes 17 de abril del 2018 desde las 08h00 hasta las 17h00, en la Sede del Colegio de Abogados de Imbabura en esta ciudad de Ibarra, se han presentado tres Listas a quienes se les ha asignado las letras A, B y C, resultando ganadora la lista C.

Que proclamados los resultados y notificados con las actas de escrutinios con la asistencia y apoyo de la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral a los delegados y delegadas de las listas participantes, no existió ninguna solicitud de revisión y/o reconsideración del resultado electoral proclamado, dentro de los tres días que indica el 87 del Estatuto.

En aplicación de las normas estatutarias que rigen el proceso electoral y principalmente el artículo 70 del Estatuto.

[Firma manuscrita]
28-08-2018



0000000

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar el triunfo de la Lista C, y por tanto, los resultados proclamados el 17 de abril del 2018 en los que obtuvo 107 votos, frente a 58 votos de la Lista A, 79 de la Lista B, 3 votos nulos y 0 votos en blanco.

Artículo 2.- Posesionar estatuariamente y en las diferentes dignidades a los profesionales, abogadas y abogados que han conformado dicha Lista en el orden siguiente:

DIRECTORIO DEL COLEGIO

Presidente: Roberto Jaramillo Martínez

Vicepresidente: Fernando Vega Realpe

Secretaria: Lucía Pozo Moncayo

Tesorerera: Nancy Pineda Enriquez

Prosecretario: Luis Cuastumal Proaño

VOCALES ALTERNOS DEL DIRECTORIO

Mauricio Salazar Cruz

Betty Sanchez Paltrana

Edgar Chiluisa Rea

Rigoberto Justicia Vargas

Hugo Edwin Realpe

DIRECTORIO DEL CLUB

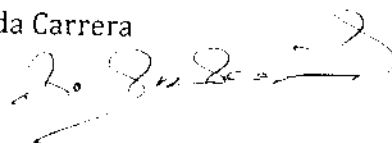
Presidente: Galo Morán Jimenez

Vicepresidente: Andres Jaramillo Martínez

Secretario: Luis Guamaní Guamaní

Tesorerera: Amparo Erazo Clerque

Prosecretario: Guillermo Rueda Carrera



28 de abril de 2018

VOCAL ALTERNOS DEL CLUB

Iván López Tena
Martha Cecilia Ruíz
Carlo Magno Clerque Espinosa
David Morán Cabascango
Patricio Mier Méndez

TRIBUNAL DE HONOR

Presidente: Arturo Terán Almeida
Vicepresidente: Martín Góngora Suicán
Secretario: Wilson Paredes Proaño.
Vocal: Luis Chiliquinga Jaramillo
Vocal: Leopoldo Monroy Aragón

VOCAL ALTERNOS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Víctor Hugo Guzmán Peñafiel
Xavier Mantilla Andrade
Edison Ramiro Palacios Aguilar
Bertha Nicolalde Valencia
Gloria Hidrobo Paredes.

REPRESENTANTES PRINCIPALES A LA FEDERACIÓN DE ABOGADOS DEL ECUADOR

Hugo Eduardo Salazar
César Arévalo Yazán
Alfonso Salazar Vásquez
Paola Ortega Velasco

REPRESENTANTES ALTERNOS A LA FEDERACIÓN DE ABOGADOS DEL ECUADOR

Víctor Paredes Proaño
Zonia Yaselga Antamba
Fernando Moreno Almeida
Héctor Mideros Madruero


[Handwritten signature]
28-08-2018

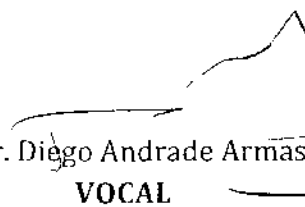
000000




Quienes, tomada la promesa de rigor aceptan los cargos para los cuales han sido elegidos, quedando en consecuencia, posesionados de los mismos.

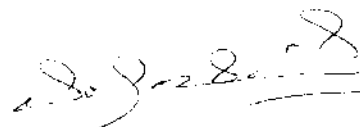
Artículo 3.- Los demás integrantes de la Lista quedan igualmente posesionados porque prestaron su promesa de rigor como Vocales Principales y Vocales Alternos, en el orden de su registro, tanto para el Directorio, Club y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Imbabura así como para la representación ante la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, en el siguiente orden:


Dr. Jaime Alvear Flores
PRESIDENTE


Dr. Diego Andrade Armas
VOCAL


Dr. Vicente Guerra C.
VOCAL




28-08-2018

CERTIFICO.- Que la presente Resolución es fiel copia de la original, misma que reposa en los archivos del Colegio de Abogados de Imbabura.

Ibarra, 22 de Agosto del 2018

Lo Certifico.


ABOGADA LUCIA POZO MONCAYO
SECRETARIA COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA


Colegio de Abogados de Imbabura
SECRETARIA

COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA
ADMINISTRACIÓN 2018-2020

ACTA NRO. 1

ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA

En la ciudad de Ibarra a los cuatro días del mes de mayo del dos mil dieciocho, siendo las diez y siete horas con diez minutos se da inicio a la Sesión del Directorio del Colegio de Abogados de Imbabura, previa convocatoria, misma que se adjunta. Toma la palabra el Dr. Fernando Jaramillo Martínez, Presidente Cesante del Colegio de Abogados de Imbabura, declarando instalada la Sesión, informando que se ha procedido a realizar la presente convocatoria, solicitando se de lectura al orden del día para su aprobación:

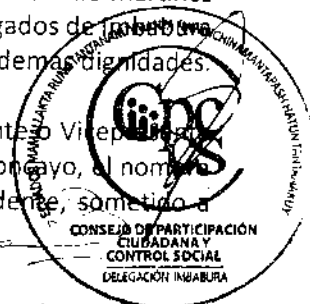
ORDEN DEL DÍA:

10. Constatación del quorum
11. Elección y Designación de Dignidades del Directorio.
12. Informe y resolución de Primer Seminario Académico.
13. Regulación y resolución de canon de arrendamiento de local del Colegio de Abogados de Imbabura y resolución.
14. Entrega, revisión y resolución de activos y pasivos del Colegio de Abogados de Imbabura período 2016-2018.
15. Evento artístico-social: resolución.
16. Evento deportivo: resolución.
17. Nuevas afiliaciones, reinscripción y actualización: resoluciones.
18. Bien inmueble ubicado en la parroquia de Ambuquí, perteneciente al Colegio de Abogados de Imbabura: resolución.

El Señor Presidente pone en consideración el orden del día, mismo que es aprobado en forma unánime.

10. **Constatación del quorum** .- Realizada la Constatación de cuorum, se cuenta con cuatro miembros presentes y una inasistencia.
11. **Elección y Designación de Dignidades del Directorio**.- Toma la palabra el Dr. Fernando Jaramillo y solicita se designe un secretario/a ad-hoc, mocionando a la Abogada Lucía Pozo Moncayo, para que actué en esa calidad, nominación que es aceptada por unanimidad por todos los miembros del Directorio. Acto seguido solicita se de lectura a lo determinado en los artículos 23 y 90 de los Estatutos del Colegio de Abogados indicando que cumpliendo con los mismos es necesario se denomine candidatos para la elegir al Presidente del Colegio de Abogados de Imbabura. El Abogado Fernando Vega Realpe mociona al Dr. Fernando Jaramillo Martínez, quien en calidad de Presidente saliente, solicita a los miembros procedan a votar por la candidatura propuesta, la misma que cuenta con el voto a favor de todos los miembros del Directorio. Realizada la votación y toda vez que ha tenido el respaldo total de sus miembros, el Dr. Fernando Jaramillo Martínez asume la dirección de la sesión en su calidad de Presidente del Colegio de Abogados de Imbabura período 2018-2020, y en tal calidad continúa con el proceso de elección de las demás dignidades.

El señor Presidente solicita se mocione nombres para la elección del Presidente y Vicepresidente del Colegio de Abogados de Imbabura, mocionando la Abogada Lucía Pozo Moncayo, al nombre del Abogado Fernando Vega Realpe, para que asuma el cargo de Vicepresidente, sometiendo a



000001

2018-05-04
 28-05-2018

COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA
ADMINISTRACIÓN 2018-2020

votación a los miembros del Directorio, lo hacen en forma unánime con voto a favor del Abogado Fernando Vega Realpe.

A continuación el señor Presidente solicita se proceda a elegir al Secretario/a y Prosecretario/a del Colegio, la Abogada Nancy Pineda Enriquez, mociona a la Abogada Lucía Pozo Moncayo para que desempeñe el cargo de secretaria y al Abogado Luis Cuastumal Proaño para el cargo de Prosecretario. Sometido a votación la moción planteada es aceptada en forma unánime por los miembros del Directorio a fin de que los dos colegas desempeñen esas responsabilidades.

Acto seguido el señor Presidente solicita se mocione nombres para el cargo de tesorera, la Abogada Lucía Pozo Moncayo, mociona el nombre de la Abogada Nancy Pineda Enriquez, para la dignidad de Tesorera, candidatura que es aceptada por todos los miembros del Directorio.

Toma la palabra el señor Presidente Fernando Jaramillo Martínez quien indica que ha convocado a esta primera reunión de Directorio a la Dra. Gladys Vega Realpe quien como Jefa de campaña de la Lista C, lideró el proceso de campaña con resultados totalmente satisfactorios y que con el objeto de dar cumplimiento al Plan de Trabajo elaborado en forma conjunta, mociona se designe a la Dra. Gladys Vega Realpe como Coordinadora del Colegio de Abogados de Imbabura para el período 2018-2020, moción que es secundada por la Abogada Nancy Pineda Enriquez y sometido que fue a votación aprobada en forma unánime.

En tal virtud, el Directorio queda conformado de la siguiente manera:


PRESIDENTE	: Dr. Roberto Fernando Jaramillo Martínez
VICEPRESIDENTE:	Ab. Edgar Fernando Vega Realpe
SECRETARIA	: Ab. Lucía Maribel Pozo Moncayo
PROSECRETARIO	: Ab. Luis Cuastumal Proaño
TESORERA	: Ab. Nancy Guadalupe Pineda Enriquez
COORDINADORA	: Dra. Gladys Beatriz Vega Realpe

Realizada la elección de todas las dignidades, el Directorio faculta al Dr. Fernando Jaramillo Martínez, en su calidad de Presidente del Colegio de Abogados de Imbabura, proceda a comunicar de manera inmediata al Tribunal Electoral el resultado de las elecciones.

CERTIFICO.- Que la presente Acta, es fiel copia del Acta íntegra, misma que reposa en los archivos del Colegio de Abogados de Imbabura.

Ibarra, 22 de Agosto del 2018

Lo Certifico.

Colegio de Abogados de Imbabura

SECRETARIA

ABOGADA LUCIA POZO MONCAYO
SECRETARIA COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA

28-08-2018

REGISTRO DE SOCIEDADES



RAZON SOCIAL:

COLEGIO DE ABOGADOS DE MARIKUA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

NUM. EST. ABOGADO: ESTADO: FECHA DE FUNDACION: FECHA DE CIERRE:

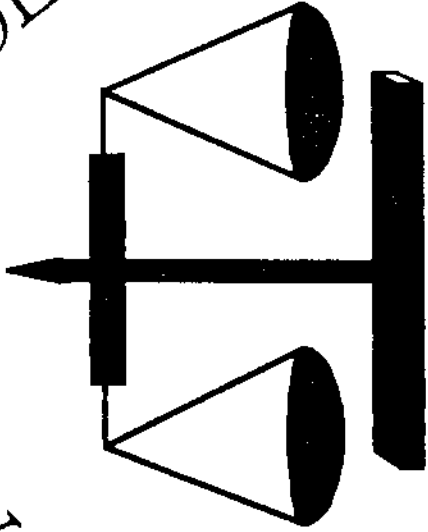
ACTIVIDADES ECONOMICAS

ACTIVIDADES Y ACCIONES DE CAPITAL

Handwritten signature and date: 28.08-2008

Official stamp and signature area at the bottom of the document.

COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA



ESTATUTOS REFORMADOS

2003 - 2005

#

"LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO
COMO CULTURA DE LA MORAL" 180

Simón Bolívar
28-08-2005

"LA NATURALEZA HACE A LOS
HOMBRES DESIGUALES EN GENIO,
TEMPERAMENTO, FUERZAS Y
DESEOS; LAS LEYES CORRIGEN
ESTA DIFERENCIA"

Simón Bolívar

0000000



ESPACIO EN BLANCO

Gladys Vega Realpe
ABOGADA
MAT. 351 C.A.I.
CEL. 09-8729679

ESTADISTICA
TRIBUNAL ELECTORAL
2003 - 2005

Gladys Vega Realpe
ABOGADA
MAT. 351 C.A.I.
CEL. 09-8729679

[Handwritten signature]

25-08-2015



PRESENTACION

Cuándo inicio la gestión el Directorio del Colegio de Abogados de Imbabura para el periodo 2003 – 2005, manifestamos que teníamos como finalidad, la de fomentar y consolidar la unidad e integración de nuestra clase profesional, para recuperar la dignidad y prestigio que corresponde al abogado en el ejercicio profesional y en la sociedad.

Dentro del plan de actividades consta la realización de un reordenamiento interno a través de la reforma integral de los estatutos del gremio, por que los entonces vigentes estaban concebidos para una época en que en que el Colegio era tres veces mas pequeño que ahora.

En efecto, los estatutos que fueron aprobados el 14 de Noviembre de 1987, y desde entonces durante 16 años, muchas directivas han pasado, reconociendo la necesidad de emprender en una reforma, pero sin llegar a cristalizar esta aspiración.

Para el directorio que me honro en presidir, es muy grato poner en consideración de nuestros afiliados, los Estatutos, íntegramente reformados que han sido aprobados el 11 de febrero y 11 de Marzo del 2003, y conservando la esencia de nuestro Colegio, pretenden regular los diferentes problemas que su aplicación practica habian evidenciado, para un mejo desenvolvimiento de la clase abogadil.

DR. LUIS JIMENEZ GUERRA
 Presidente

[Handwritten signature]
 5/02-2015

ESTATUTO REFORMADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA.

Considerando:

Que, el Colegio de Abogados de Imbabura se constituyó con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador,

Que, el directorio del Colegio de Abogados de Imbabura, en sesiones realizadas en los meses de septiembre y octubre de 1987 y luego de cumplir con los requisitos legales pertinentes, procedió a dictar su estatuto que regirá al Colegio como persona jurídica de derecho Privado; y,

Que, dado el incremento de colegiados profesionales afiliados es indispensable contar con un instrumento que regule las actividades de la entidad a nivel provincial,

En ejercicio de la facultad que le concede el literal l) del artículo 17 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador:

Expide las siguientes Reformas a su Estatuto:

TITULO I CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- El Colegio de Abogados de Imbabura es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador y se rige por dicha ley y sus reglamentos, el presente estatuto y los reglamentos que expidiere para su funcionamiento.

#

180
05

Handwritten signature and date
28.08.2015

0001011



Art. 2.- El Colegio está integrado por todos los Doctores en Jurisprudencia y Abogados inscritos en su registro, que cumplan las exigencias legales, estatutarias y reglamentarias y mantengan vigente su matrícula respectiva.

Art. 3.- El Colegio no interviendrá en asuntos político-partidistas, religiosos, raciales o sindicales y, por tanto, no permitirá a persona alguna la utilización de su nombre o recursos humanos, físicos y económicos para estas actividades.

Art. 4.- Son fines del Colegio los señalados en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y además los siguientes:

- a) La defensa profesional en todos sus aspectos,
- b) El desarrollo y promoción de sus integrantes en los campos intelectual, académico, profesional, cultural, deportivo y social;
- c) La integración y participación de los abogados en el gremio y en las correspondientes actividades de la vida nacional;
- d) Establecer vínculos de cooperación con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado;
- e) Crear y otorgar servicios a sus afiliados en la forma que determinen los reglamentos y resoluciones;
- f) Participar en la formulación de proyectos de leyes;
- g) El estudio del Derecho en todos sus campos;
- h) El constituirse en órgano de consulta en los aspectos relativos al Derecho y la Justicia, e,

Los demás señalados en la ley, el presente estatuto y reglamentos pertinentes.

Art. 5.- El Colegio, para la consecución de sus fines, podrá celebrar toda clase de actos y contratos y ejercerá, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Empleará todo recurso legítimo que propenda a la defensa profesional;
- b) Auspiciará y organizará eventos de capacitación y actualización de conocimientos;
- c) Organizará seminarios, talleres, simposios y demás eventos académicos sobre temas jurídicos de interés nacional e internacional;
- d) Creará comisiones para atender finalidades específicas;
- e) Suscribirá convenios de cooperación, formulará criterios u opiniones jurídicas que orienten la solución de los problemas del país; y,
- g) Utilizará mecanismos idóneos que coadyuven a los objetivos gremiales.

TITULO II DE LOS AFILIADOS

Art. 6.- Son afiliados al Colegio de Abogados de Imbabura los Doctores en Jurisprudencia y Abogados con título profesional otorgado legalmente por las universidades oficialmente establecidas en el Ecuador y reconocidas por el organismo competente, que hasta la presente fecha hubieren solicitado y sido inscritos en la Corte Suprema de Justicia y/o Corte Superior y hayan obtenido y mantengan su matrícula otorgada por el referido gremio, y, quienes la soliciten y obtengan posteriormente, previo el cumplimiento de todas las exigencias legales, estatutarias y reglamentarias.

Art. 7.- El acta de inscripción de matrícula será suscrita por el Presidente y Secretario del directorio y formará parte del Libro de Inscripción de Matrículas.

El Colegio entregará al afiliado la correspondiente credencial y membresía una vez cumplidos los requisitos legales y estatutarios.

Art. 8.- Los afiliados gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, los reglamentos que se dictaren para su aplicación, el presente estatuto, el Código

de Ética Profesional y los reglamentos que el Colegio expidiere.

Art. 9.- Para el ejercicio de los derechos que la ley, los estatutos y reglamentos conceden a los abogados afiliados, deberán estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Se entiende que un afiliado está al día cuando ha cumplido con todos sus pagos correspondientes hasta el mes inmediatamente anterior al que se halla ocurriendo.

Art. 10.- Los derechos reconocidos en el presente estatuto no surten efecto en caso de suspensión del ejercicio profesional dictaminado por el Tribunal de Honor del Colegio o por la autoridad competente, de lo cual se tomará nota en el libro correspondiente.

Art. 11.- Los afiliados están obligados a desempeñar las comisiones y delegaciones que el Colegio les encomendare, a defender los intereses y prestigio de la entidad y a pagar las cuotas mensuales y extraordinarias que el directorio establezca, en forma oportuna.

Art. 12 - El directorio del Colegio de Abogados podrá resolver la suspensión de la matrícula de un afiliado en casos de faltas graves a sus obligaciones gremiales.

Art. 13 - La suspensión de la matrícula solo podrá adoptarse con el voto conforme de al menos cuatro miembros del directorio, en dos sesiones ordinarias, en cuyas convocatorias deberá constar el tema en referencia, previa notificación por escrito al afiliado, en el domicilio señalado en los registros del Colegio, concediéndole un término de diez días para que ejercite su defensa ante el directorio del Colegio.

Art. 14.- La decisión del directorio del Colegio será comunicada por escrito al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente de la Corte Superior, a los Juzgados Cantonales y mas dependencias administrativas y a los lugares en donde se prestan servicios profesionales el abogado cuya matrícula sea suspendida para que se tomen las medidas legales correspondientes.

Las notificaciones se harán cuando la suspensión sea levantada.



TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 15.- Para la organización y cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el Colegio contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) El Tribunal de Honor.
- d) El Club de Abogados.
- e) La Academia de Abogados.
- f) Las Comisiones Especiales.
- g) El Comité de Damas y
- h) Tribunal Electoral.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General representa a la totalidad de los afiliados al Colegio.

Art. 17.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Colegio de Abogados y actuará como Secretario, el del directorio.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá cuando la convoque el directorio del Colegio por propia iniciativa o a pedido de por lo menos el 10% de los abogados afiliados en goce de sus derechos.

Art. 19.- En todo caso, la Asamblea General será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ibarra, con una antelación de por lo menos ocho días, precisando los temas a tratarse.

Art. 20.- La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer los informes anuales;
- b) Sugerir medidas conducentes al cumplimiento de los fines del

0 Colegio y a la defensa del ejercicio profesional, al fomento de los vínculos entre los abogados y al mejoramiento profesional de sus miembros;

1
c) Conocer y resolver sobre las apelaciones que se presentaren de las resoluciones del directorio en lo que atañe a la remoción de sus miembros y a la suspensión del ejercicio profesional; y,

d) Autorizar la enajenación de bienes raíces de propiedad del Colegio.

Art. 21.- Para la instalación de la Asamblea General se requiere la presencia de la mayoría de los afiliados. De no existir este quórum, la Asamblea se instalará una hora después de la señalada en la convocatoria con los representantes presente, lo cual deberá constar en la convocatoria.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO

Art. 22.- El directorio del Colegio se integra con cinco vocales principales y cinco alternos elegidos de conformidad con la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador, el presente estatuto y el reglamento interno de elecciones, quienes desempeñarán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos. Habrá igual número de alternos, quienes reemplazarán en las sesiones, en el orden de su elección.

Art. 23.- El directorio elegirá de su seno y en sesión convocada para el efecto, a su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario y Tesorero, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 24.- El directorio será convocado a sesión por el Presidente y el Secretario y, si estos se negaren, por cuatro miembros del mismo, quienes deberán suscribir la respectiva convocatoria.

Art. 25.- El directorio sesionará, previa convocatoria, con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Salvo casos excepcionales, previstos en el estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y, en caso de

10

empate, disminuirá el voto del Presidente.

Las mociones se votarán nominalmente y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo de votos.

Art. 26.- Los alternos reemplazarán automáticamente en las sesiones en el orden de su elección, esto es, de acuerdo al número de votos obtenido en la misma, a cualquiera de los miembros principales ausente. Los miembros alternos serán obligatoriamente convocados a las sesiones del directorio.

Art. 27.- Para que una moción sea sometida a discusión se requiere del apoyo de al menos un miembro. El Presidente decidirá si una moción tiene el carácter de previa y, en caso de que la resolución fuere negativa, no se admitirá su discusión en ese momento.

Art. 28.- Los miembros del directorio no podrán hacer uso de la palabra sino por dos ocasiones sobre un mismo asunto y por un tiempo máximo de cinco minutos cada vez.

El Presidente les concederá el uso de la palabra por tercera vez, sólo cuando fueren aludidos personalmente.

Art. 29.- El alterno que reemplazare definitivamente al principal durará en el ejercicio de sus funciones el tiempo que le correspondía completar a aquel.

Art. 30.- Los miembros principales del directorio perderán su calidad de tales cuando en forma injustificada hubieren faltado a tres sesiones ordinarias consecutivas. En tal caso el directorio, previa resolución adoptada, principalizará al alterno que corresponda.

Art. 31.- Los miembros del directorio perderán su calidad en los siguientes casos

a) Por fallecimiento;

b) Por renuncia o excusa fundada en alguno de los motivos previstos en la ley de Federación de Abogados.

11

c) Por auto ejecutivo de llamamiento a juicio penal; y,

d) Por resolución del directorio, previo informe, de conformidad con el presente estatuto.

Para la remoción por la última causal se requerirá informe previo del Tribunal de Honor, que el tema conste expresamente en la convocatoria y que, de ser posible, sea de conocimiento del afectado, así como del voto conforme de por lo menos tres miembros. El afectado podrá presentar, en el término de tres días y ante el Presidente del directorio, su apelación, que será conocida y resuelta en la próxima sesión.

Art. 32.- Corresponde al directorio:

- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Federación de Abogados, el presente estatuto, el Código de Ética Profesional y los reglamentos que se dictaren;
- Sesionar ordinariamente al menos cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran;
- Autorizar al Presidente la celebración de actos y contratos cuando signifiquen egresos para el Colegio por más de mil dólares. (USD. 1.000,00);
- Autorizar al Presidente la celebración de actos y contratos que se refieran a bienes inmuebles, inclusive para arrendamientos;
- Organizar las comisiones de trabajo;

f) Organizar y reglamentar el funcionamiento de los organismos existentes y de los que se llegaren a crear;

g) Crear, mantener y regular los servicios necesarios a favor de los afiliados y reglamentar su funcionamiento;

h) Emitir una resolución jurídica del Colegio, la misma que podrá hacerse en cooperación con la Academia de Abogados, las Facultades de

Jurisprudencia u otra entidad calificada por el directorio;

- Conocer y aprobar el presupuesto anual del Colegio presentado por el Presidente y el Tesorero, dentro del primer mes de ejercicio de sus funciones; vigilar su ejecución y el movimiento económico de la institución, pudiendo solicitar en cualquier momento un examen, auditoría o verificación correspondientes;
 - Reformar el estatuto del Colegio previa discusión en dos sesiones, así como interpretarlas de modo obligatorio y dictar los reglamentos pertinentes, debiendo publicar dichas reformas, interpretaciones y reglamentos para conocimiento de los abogados afiliados;
 - Conferir la dignidad de Miembro de Honor del Colegio a personas naturales de relevantes méritos o a quienes hubieren prestado servicios importantes a la entidad;
 - Conferir condecoraciones o menciones honoríficas a personas naturales o jurídicas que hayan contribuido al engrandecimiento institucional. Estas llevarán las denominaciones "Pedro Moncayo", "Alfredo Pérez Guerrero" y "Victor Manuel Peñaherrera", respectivamente;
 - Otorgar reconocimientos, premios o menciones honoríficas a los afiliados que se hubieren distinguido en el ejercicio de la profesión, en la magistratura, en la docencia o en servicios importantes a la comunidad, así como a los afiliados que cumplieren veinticinco años de ejercicio profesional y cincuenta años de profesión;
 - Llamar a los miembros alternos en los casos de licencia, ausencia o impedimento temporal o definitivo de los principales;
 - Disponer, cuando creyere conveniente, el censo de sus afiliados y la actualización de datos, así como la carnetización anual.
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los afiliados, señalando la fecha máxima de su pago;

q) Declarar suspensa la matrícula de sus afiliados cuando estos infringieren



18

la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, su reglamento o el presente estatuto y dirigir las comunicaciones correspondientes;

#

f) Asignar funciones específicas adicionales a los organismos del Colegio como: Tribunal de Honor, Club, Academia, Comisiones Especiales que se crearen y Comité de Damas; y, cooperar con ellos para el cumplimiento de sus fines;

s) Mantener las relaciones del Colegio con los órganos nacionales de la Federación de Abogados del Ecuador y formular ante ellos los planteamientos y sugerencias que estimen necesarios;

t) Organizar intercambios jurídicos, culturales y/o deportivos con los demás Colegios de Abogados de la República y con otros gremios profesionales;

u) Autorizar al Presidente la designación de colaboradores y la contratación de empleados que fueren necesarios, así como su separación en los casos legales o por incumplimiento de sus obligaciones; y,

v) Las demás señaladas en leyes y reglamentos.

Art. 33 - El directorio podrá celebrar sesiones ampliadas invitando a los ex directivos, a sus aliados, a los presidentes y abogados aliados de otros colegios, a las autoridades judiciales, administrativas, seccionales, universitarias o a otras personas cuya intervención se considere necesaria.

Art. 34.- Bajo la responsabilidad del Secretario se llevará el Libro de Actas de las sesiones del directorio, suscritas por el Presidente y el Secretario, insertadas en orden cronológico y aprobadas en sesión posterior, por el propio directorio.

Art. 35.- Competen al directorio los asuntos que no fueren expresamente atribuidos a otros órganos del Colegio.

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente del directorio, elegido conforme al presente estatuto, es el Presidente del Colegio de Abogados de Imbabura y representante legal, judicial y extrajudicial. Sus deberes y atribuciones son:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones del directorio y ejercer las funciones inherentes a su cargo, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;

b) Presidir las sesiones del directorio y de la Asamblea General;

c) Intervenir, a nombre del Colegio, en todo acto o contrato, requiriendo autorización previa del directorio si la cuantía de éstos excediera de mil dólares (USD. 1.000,00) o si versase sobre bienes inmuebles, inclusive para su arrendamiento. Para la enajenación de inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea Provincial de Abogados;

d) Suscribir la correspondencia oficial del Colegio;

e) Presidir las delegaciones oficiales del Colegio a la Asamblea Nacional y a todo evento nacional o internacional;

f) Convocar, conjuntamente con el Secretario, a sesiones de directorio, haciendo constar por escrito el lugar, fecha, hora y el orden del día;

g) Convocar por la prensa, conjuntamente con el Secretario, a la Asamblea Provincial de Abogados, haciendo constar el lugar, fecha, hora y el orden del día;

h) Suscribir con el Secretario las actas de sesiones de directorio y de la Asamblea General;

i) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, el Acta de Inscripción de matrícula de los abogados afiliados al Colegio;

- j) Autorizar los gastos del Colegio con la limitación establecida en el literal c) de este artículo;
- k) Proceder a la apertura de cuentas y depósitos bancarios del Colegio y movilizarlos conjuntamente con el Tesorero, mediante cheques girados con las dos firmas correspondientes;
- l) Presentar, conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual del Colegio, dentro del primer mes de ejercicio de sus funciones e intervenir en su ejecución y en el movimiento económico de la institución;
- m) Sustanciar el trámite para la suspensión de la matrícula de un afiliado al Colegio conforme a lo previsto en el presente estatuto, a fin de garantizar el derecho de defensa del afiliado;
- n) Entregar al Tribunal de Honor las denuncias, memoriales, escritos y similares que, dirigidos al Colegio, fueren de su competencia; Dirigir administrativamente la actividad del Colegio de Abogados y, autorizado por el directorio, contratar, siempre por escrito, a los empleados y colaboradores que se requieran y;
- o) Separarlos en los casos legales o por incumplimiento de sus obligaciones;
- p) Las demás señaladas por la ley, el presente estatuto y reglamentos pertinentes.

Art. 37.- En caso de ausencia, impedimento u otro motivo que determine la falta del Presidente, temporal o definitivamente, será subrogado por el Vicepresidente; en el primer caso, mientras dure tal impedimento y, en el segundo caso, durante el periodo restante de sus funciones. A falta del Vicepresidente, le subrogará un Vocal del directorio, en el orden de su elección



**CAPITULO IV
DEL VICEPRESIDENTE**

- Art. 38.- El Vicepresidente, elegido de conformidad con el presente estatuto, subrogará al Presidente en los casos previstos en el artículo anterior.
- Art. 39.- El Vicepresidentes será subrogado temporalmente por uno de los miembros del directorio en el orden de su elección.

**CAPITULO V
DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO**

Art. 40.- El Secretario, elegido de conformidad con el presente estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Actuar en las sesiones del directorio y de la Asamblea Provincial de Abogados y dar fe de sus resoluciones;
- b) Redactar y suscribir el Libro de Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio y de la Asamblea General;
- c) Convocar, conjuntamente con el Presidente, a sesiones de directorio, haciendo constar por escrito el lugar, fecha, hora y el orden del día;
- d) Convocar por la prensa, conjuntamente con el Presidente, a la Asamblea Provincial de Abogados, haciendo constar el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratarse;

e) Recibir la correspondencia dirigida al Colegio; Extender el Acta de Inscripción de los abogados de la provincia, la que será autorizada con la firma del Presidente y del Secretario, previo cumplimiento de los requisitos legales y la presentación del comprobante de pago de los derechos correspondientes. De la conservación del Libro de Inscripciones responderán solidariamente el Secretario y el Pro-Secretario;

- 1) Organizar y mantener actualizada, para su registro, identificación, control y determinación de sus direcciones, una base de datos computarizada de los abogados afiliados;
- 2) Mantener al día el archivo del Colegio y entregarlo al sucesor cuando cese sus funciones;
- 3) Conferir, previa autorización del Presidente, las copias y certificaciones que le soliciten;
- 4) Llevar la ficha individual de los abogados afiliados, en la que hará constar, si fuere del caso, las sanciones impuestas; y,
- 5) Cumplir las comisiones y delegaciones provenientes del directorio y del Presidente, a más de aquellas vinculadas a sus funciones.

#

h) Conferir, previa autorización del Presidente, las copias y certificaciones que le soliciten;

- i) Llevar la ficha individual de los abogados afiliados, en la que hará constar, si fuere del caso, las sanciones impuestas; y,
- j) Cumplir las comisiones y delegaciones provenientes del directorio y del Presidente, a más de aquellas vinculadas a sus funciones.

Art. 41.- En el desempeño de sus actividades, incluida la elaboración de las actas de sesiones, el Secretario será asistido por el Pro-Secretario elegido de conformidad con el presente estatuto.

El Pro-Secretario subrogará al Secretario en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste y, además, desempeñará las tareas que le asignaren el directorio, el Presidente o el Secretario.

**CAPITULO VI
DEL TESORERO**

Art. 42.- El Tesorero, elegido de conformidad con el presente estatuto, tendrá a su cargo el movimiento económico y financiero del Colegio y le corresponde los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elaborar, conjuntamente con el Presidente, el presupuesto del Colegio, en el primer mes de ejercicio de sus funciones e intervenir en su ejecución y en el movimiento económico de la institución;
- b) Expedir recibos por aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias, derechos de inscripción, porcentajes sobre honorarios profesionales establecidos en

la ley, especies valoradas y demás valores que correspondan al Colegio;

- c) Recaudar dichos valores, pudiendo emplear para el efecto los servicios de auxiliares recaudadores, cuya remuneración será determinada por el directorio;
- d) Mantener bajo su responsabilidad los fondos de caja para gastos corrientes;
- e) Presentar anualmente al directorio los estados financieros de su ejercicio;
- f) Formar el inventario de los bienes del Colegio y mantenerlos actualizados. El inventario será presentado por el Tesorero en la primera sesión del año e igualmente en la primera sesión del nuevo directorio;
- g) Conservar los bienes patrimoniales del Colegio y vigilar que se mantengan en buen estado;
- h) Presentar a la nueva directiva los estados financieros del Colegio con los balances correspondientes;
- i) Entregar los fondos y bienes del Colegio al nuevo Tesorero, en un plazo máximo de quince días contados a partir de su posesión, dejándose constancia del hecho en la respectiva acta de entrega recepción suscrita por ellos. En caso de negativa, los nuevos dignatarios podrán acudir a las autoridades judiciales o administrativas pertinentes;
- j) Cumplir oportunamente con las obligaciones del Colegio para con la Federación Nacional de Abogados del Ecuador y otras entidades públicas y privadas, sin necesidad de resolución del directorio; y,
- k) Las demás señaladas en las leyes, estatutos y reglamentos.

CAPITULO VII
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 43.- El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Imbabura está integrado por cinco vocales principales elegidos de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y el presente estatuto, quienes desempeñarán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos. Habrá igual número de alternos, quienes reemplazarán en las sesiones en el orden de su elección a los vocales principales que no asistieren.

Art. 44.- El Tribunal de Honor elegirá de su seno y en reunión convocada para el efecto, al Presidente y Vicepresidente, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos. En la misma sesión se designará también un Secretario para igual período

Art. 45.- El Tribunal de Honor será convocado a sesión por el Presidente o quien le subrogue y deberá reunirse al menos una vez cada treinta días. Habrá quórum con la presencia de tres de sus vocales, aclarándose que los alternos reemplazarán automáticamente a los principales que faltaren. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 46.- Para el funcionamiento del Tribunal de Honor regirán, en lo que sean procedentes, las mismas normas establecidas para el Directorio del Colegio y sus vocales podrán ser removidos por éste en los casos previstos en el presente estatuto.

Art. 47.- El Tribunal de Honor ejercerá todas las atribuciones señaladas en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en el presente estatuto, Código de Ética Profesional y en los reglamentos correspondientes, para conocer y juzgar la conducta del afiliado en el ejercicio de la profesión e imponer las sanciones disciplinarias, sin que éstas sean de carácter punitivo. No podrá intervenir de oficio sino en virtud de denuncia escrita presentada por cualquier persona natural o jurídica o por el propio abogado interesado en el examen de su caso personal.

Art. 48.- La denuncia contra un afiliado se presentará de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Federación de Abogados, acompañada de las pruebas pertinentes; deberá ser reconocida ante el Presidente y Secretario del

Colegio, dentro del término que aquel señale y, cumplida esta formalidad, será remitida al Tribunal de Honor. Se exceptúan del reconocimiento las denuncias que fueren presentadas por el Presidente o Vicepresidente de la Republica, Ministros de Estado, Procurador General del Estado, Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, Presidente de la Comisión de Control Cívico Contra la Corrupción, Prefecto Provincial, Gobernador Provincial, Alcalde de la cabecera cantonal, Ministro Fiscal Distrital y Fiscales, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Superintendente de Bancos, Superintendente de Compañías, Superintendente de Telecomunicaciones, Secretario General de la Administración Pública, Magistrados y Jueces de la Función Judicial y Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura. Tampoco se requerirá el reconocimiento de la denuncia cuando fuere presentada por uno o más miembros del Tribunal de Honor, quienes, en tal caso, como juzgadores, quedarán impedidos de conocer tal denuncia y de gestionar su trámite o resolución.

Art. 49.- Presentada la denuncia y una vez cumplido el requisito señalado en el artículo anterior, el Tribunal de Honor avocará conocimiento del asunto y por intermedio de Secretaría mandará a citar al denunciado, concediéndole el término de quince días para que conteste y previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones posteriores. En la contestación se determinará específicamente las pruebas que se deben practicar y se acompañarán todas aquellas pruebas preconstituidas o que se hallen en poder del inculpado. Con la contestación o en rebeldía, que será declarada de oficio por el Presidente, se convocará a una audiencia de sustanciación, misma que concluirá con la apertura de un término de prueba de quince días. Las diligencias se practicarán previa notificación a las partes. Vencido el término de prueba, el Presidente concederá un término de cinco días para alegar y en este término cualquiera de las partes podrá solicitar una audiencia en estrados. Concluido este término y el trámite, el Tribunal expedirá su fallo en el término de seis días.

[Handwritten signatures and notes]

Art. 50.- Las resoluciones que expida el Tribunal de Honor serán inmediatamente comunicadas por escrito al directorio del Colegio para los fines de ejecución o de información y para que sean anotadas en la ficha individual respectiva.

Art. 51.- El archivo del Tribunal de Honor se conservará en la Secretaría del Colegio con la reserva prevista en la Ley. Para ello, el Secretario



del Tribunal remitirá oportunamente todos los documentos o expedientes a la antedicha dependencia, al momento de terminar su periodo, previa acta de entrega recepción.

Art. 52.- Sin perjuicio de los reglamentos que se expidieren para el funcionamiento del Tribunal de Honor y de lo que está expresamente regulado en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Federación de Abogados y en el Código de Ética Profesional.

CAPITULO VIII DEL CLUB DE ABOGADOS

Art. 53.- El Club de Abogados tendrá como función primordial desarrollar actividades sociales, deportivas y culturales que consoliden la integración entre los afiliados al Colegio. Se procurará el autofinanciamiento de sus actividades, sin perjuicio de lo cual, el Colegio de Abogados asignará recursos de su presupuesto anual para el Club, mismos que deberán ser entregados en forma periódica y oportuna. El Presidente y el Tesorero serán responsables del manejo de los fondos y bienes del Club.

Art. 54.- El Directorio del Club de Abogados estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, estará conformado por cinco vocales principales con sus respectivos alternos, quienes los reemplazarán en el orden de su elección. Los vocales principales y alternos durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán parcialmente cada año.

Art. 55.- El directorio del Colegio de Abogados de Imbabura podrá delegar funciones al Club de Abogados y dictar el reglamento pertinente para su funcionamiento.

Art. 56.- Para el funcionamiento del Club regirán, en lo que sean procedentes, las mismas normas establecidas para el directorio del Colegio y todos sus miembros podrán ser removidos por éste, en los casos previstos en el presente estatuto.

22

CAPITULO IX DE LA ACADEMIA DE ABOGADOS

Art. 57.- La Academia de Abogados de Imbabura es el organismo científico-jurídico encargado del estudio del Derecho y la Jurisprudencia.

Art. 58.- Para ser miembro de la Academia de Abogados de Imbabura se requiere cumplir con los mismos requisitos que la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Judicial señalan para ocupar la función de Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 59.- El directorio de la Academia de Abogados de Imbabura estará conformado mediante elecciones de entre todos sus miembros y podrán ser reelegidos.

Art. 60.- Son atribuciones de la Academia de Abogados de Imbabura:

- Servir como órgano de consulta al directorio del Colegio de Abogados y a todos sus afiliados;
- Publicar la Revista Forense, por lo menos en forma semestral;
- Preparar informes jurídicos; y,
- Las demás constantes en el presente estatuto y en sus reglamentos.

Art. 61.- La Academia de Abogados de Imbabura se regirá por su reglamento interno.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

Art. 62.- El Colegio designará de entre sus miembros las Comisiones Especiales que estimare conveniente. Estas estarán presididas por el Presidente o el Vicepresidente. Las Comisiones cumplirán sus actividades y remitirán sus informes o dictámenes por escrito, en el término fijado, para

23

conocimiento y resolución del directorio del Colegio.

CAPITULO XI DEL COMITE DE DAMAS

Art. 63.- El Comité de Damas del Colegio de Abogados de Imbabura estará integrado por las esposas de los afiliados al Colegio y doctoras y abogadas afiliadas que hayan manifestado su voluntad de pertenecer al mismo o que en el futuro lo hicieren con el objeto de intervenir en las labores de carácter social, cultural y de beneficencia determinadas en la reglamentación correspondiente.

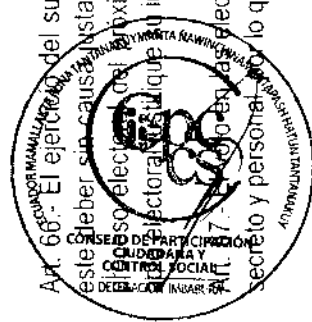
Art. 64.- El Directorio del Comité de Damas estará integrado por: la Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, Secretaria y Tres Vocales Principales con sus respectivas suplentes.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 65.- El segundo viernes hábil del mes de abril de cada dos años, previa convocatoria efectuada de conformidad con el presente estatuto, se llevarán a cabo las elecciones del directorio del Colegio, vocales del Tribunal de Honor y directorio del Club de Abogados. Solamente en el caso de que no pudieran realizarse las elecciones por falta de candidatos inscritos, las funciones de los integrantes de los diversos organismos se entenderán prorrogadas hasta el próximo año.

Art. 66.- El ejercicio del sufragio es obligatorio. El afiliado que no cumpla con deber su causa hasta quedará impedido de terciar como candidato en el proceso electoral del próximo año, salvo que en los ocho días posteriores al día de la elección se presente al directorio del Colegio con una solicitud de inasistencia.

Art. 67.- El proceso de las elecciones universales contempladas en este título será secreto y personal, lo que no se admitirá delegación alguna.



Art. 68.- Tienen derecho a voto todos los afiliados al Colegio de Abogados de Imbabura que no estén suspendidos, que porten su credencial actualizada y que se hallen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 69.- El directorio del Colegio de Abogados de Imbabura integrará el Tribunal Electoral que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ibarra o su delegado alternativo,
- b) Por el Presidente del Colegio de Notarios de Imbabura o su delegado alternativo, y,
- c) Por un Abogado en libre ejercicio profesional o su alterno, quienes acreditarán seis años de afiliación al Colegio y no haber sido sancionados por el mismo, designados por el directorio del Colegio.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ibarra presidirá el Tribunal Electoral.

El Tribunal así conformado se integrará hasta la última semana del mes de febrero.

Art. 70.- El Tribunal Electoral, respetando las normas del presente estatuto y de los reglamentos que se expidan, tendrá las atribuciones y la competencia privativa para resolver todo lo concerniente al proceso electoral y arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del mismo y la pureza del sufragio.

Art. 71.- Los vocales principales o alternos del Tribunal Electoral presidirán las juntas receptoras de voto que se instalarán para recibir en cada una de ellas el sufragio de los abogados agrupados de acuerdo con el número de su matrícula. El Tribunal Electoral designará a los abogados que integrarán las juntas receptoras de voto en el número necesario para facilitar el ágil y normal desarrollo del proceso electoral.

Art. 72.- Ninguno de los miembros principales o alternos del Tribunal, ni los colaboradores que ellos designaren para las juntas receptoras del voto, podrán

80 ser candidatos en el proceso electoral

1- Si de hecho alguien fuere candidatizado, cesará automáticamente en su función electoral y si fuere vocal de dicho Tribunal se principalizará a su alterno y el propio Tribunal Electoral nombrará otro alterno que, reuniendo los requisitos del principalizado, ocupará el lugar de éste.

Art. 73.- Al menos con treinta días de antelación respecto del día de la elección, el Tribunal Electoral y el Presidente del Colegio de Abogados de Imbabura, mediante una sola publicación en un periódico de la ciudad de Ibarra, convocarán a elecciones, determinando la fecha, lugar y hora en que se realizarán las mismas, todas las dignidades a elegirse de conformidad con el presente estatuto, período de duración de las mismas, fecha de cierre de inscripción de candidaturas y requisitos exigidos para cada una de las dignidades a elegirse.

Preferentemente, el proceso electoral se efectuará en la sede social del Colegio de Abogados de Imbabura y la convocatoria se publicará también por medio de los casilleros judiciales y otros avisos difundidos, al menos, en el Palacio de Justicia.

Art. 74.- En la convocatoria se llamará conjuntamente a elecciones de directores y alternos del Colegio de Abogados, vocales principales y alternos del Tribunal de Honor, directorio del Club de Abogados y Representantes a la Federación Nacional de Abogados, con sujeción estricta a las normas estatutarias y reglamentarias.

Art. 75.- Para que un afiliado pueda intervenir como candidato en las elecciones a cualquiera de las dignidades que se convocare, deberá ser previamente presentada e inscrita su candidatura en la Secretaría del Tribunal Electoral.

El afiliado que fuere candidatizado deberá manifestar por escrito y con su firma la aceptación a tal candidatura. No habrá excepción a este requisito expreso y su incumplimiento obligará al Tribunal Electoral a descalificar tal candidatura.

Si el afiliado hubiere aceptado por escrito y con su firma candidaturas en más de una lista, tampoco se la aceptará ni calificará en ninguna de las listas

26

Art. 76.- La presentación y registro de candidaturas se efectuará en las oficinas donde funcione el Tribunal Electoral, en días y horas hábiles, desde que aparezca la convocatoria, hasta las 18:00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, que será 15 días antes del señalado para las elecciones.

Art. 77.- Las listas de candidatos se presentarán completas para todas las dignidades a elegirse, de acuerdo con la convocatoria. Los candidatos serán considerados oficialmente como tales, a partir de su calificación por parte del Tribunal Electoral.

Art. 78.- Para ser candidato a una dignidad se requiere que el abogado sea afiliado al Colegio, que su matrícula no se halle suspendida, situación que se acreditará con la credencial actualizada y que se halle al día en el pago de sus obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias hasta el momento de la calificación de la candidatura.

Adicionalmente, para cada dignidad a elegirse, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Para miembro del Tribunal de Honor, mínimo diez años de ejercicio profesional; y,

Para el directorio del Club de Abogados, mínimo tres años de ejercicio profesional.

Art. 79.- Cada lista tendrá derecho a designar un delegado principal y un alterno para supervigilar e intervenir en el proceso electoral y recibir las notificaciones de las resoluciones que el Tribunal Electoral expida. El delegado principal, o su alterno cuando estuviere reemplazándolo, podrá intervenir ante el Tribunal Electoral sólo con voz, debiendo el Tribunal dejar constancia en actas sobre las observaciones que hicieren los delegados de las listas. La ausencia de uno o más delegados de las listas, en cualquier etapa del proceso electoral, no afecta la validez del mismo.

Art. 80.- A partir de las 18:00 de la fecha señalada para el cierre de la inscripción de candidaturas, sesionará en forma permanente el Tribunal Electoral, para efecto de la calificación de listas y candidaturas presentadas.

27

Sólo tendrán derecho a voto los vocales principales o los alternos principalizados.

Habrà quórum para la sesión del Tribunal con la presencia de tres de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y sus resoluciones sobre la calificación o no de una candidatura, serán motivadas y se notificarán a más tardar hasta las 18h00 del día siguiente y causarán ejecutoria.

Art. 81.- El Tribunal Electoral sesionará en forma reservada, sin la injerencia de ninguna persona extraña a su seno, para adoptar su resolución

El Tribunal conocerá las impugnaciones que se presentaren por escrito y en caso de haberlas tomará las resoluciones que corresponda de acuerdo al estatuto.

Art. 82.- Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos por el estatuto, el Tribunal Electoral rechazará tal candidatura dentro de los tres días posteriores. Superadas las causas que motivaron su rechazo, el delegado de la lista podrá insistir en la candidatura o reemplazarla por otra, la misma que, de reunir los requisitos establecidos, inmediatamente será calificada por el Tribunal Electoral.

A falta de insistencia o reemplazo expreso, éste último operará de hecho en caso de que la lista tuviere mayor número de candidatos respecto de los exigidos por el estatuto, toda vez que los candidatos presentados en exceso no anulan la inscripción ni el acto del sufragio, sino que dichos nombres sobrantes no son tomados en cuenta.

Las listas presentadas para su inscripción que tuvieren menor número de candidatos que los exigidos por la convocatoria y el estatuto, o quedaren reducidos por efectos de descalificaciones, terciarán en las elecciones únicamente entre los candidatos calificados.



Art. 83.- El Tribunal Electoral publicará en el mismo periódico de la ciudad en que apaloteó la convocatoria a elecciones, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha del sufragio, las listas de candidatos inscritas en estricto orden alfabético de presentación. Este orden se determinará por letra a asignarse en absoluta secuencia alfabética y de conformidad con la resolución que al

respecto adopte el Tribunal Electoral. El único criterio para dar una letra a la lista será el de su orden de presentación.

Art. 84.- La votación se hará por listas, mediante papeletas que suministrará el Tribunal Electoral.

Serán válidas las listas que contengan menor número de candidatos respecto de las dignidades que fueron objeto de la convocatoria.

Art. 85.- El Tribunal Electoral ordenará la impresión de las papeletas de votación con la inclusión de los nombres y apellidos de todos los candidatos inscritos y calificados. Únicamente se elegirá por lista completa.

Art. 86.- En el día fijado para las elecciones, el Tribunal Electoral se instalará a las 08h.30 en el recinto electoral, para llevar adelante el proceso en añosas previamente selladas.

Con anticipación el Tribunal Electoral organizará las juntas receptoras del voto que deberán instalarse de conformidad con lo establecido en el presente estatuto; ordenará la emisión correspondiente de los padrones electorales y disp pondrá que se de la información necesaria para facilitar el ejercicio del sufragio.

Los afiliados podrán sufragar presentando su credencial em ida por el Colegio y previa justificación de estar al día en el pago de sus obligaciones económicas y constatación de su nombre en el padrón electoral, el cual lo suscribirán luego de haber depositado su voto

Handwritten signatures and initials, including the name 'M. S. A.' and a date '2008/08/21'.

Los votos se recibirán hasta las 17h00, a partir de esa hora el Tribunal Electoral declarará concluido el acto electoral e inmediatamente procederá al escrutinio y conteo de votos, así como a la proclamación de los resultados y a la firma del acta correspondiente que será notificada en el mismo acto a los delegados de las listas y que causará ejecutoria, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

Art. 87.- En el término de tres días luego de las elecciones, los delegados de una o más listas podrán solicitar la revisión y/o reconsideración del resultado electoral proclamado, expresando los fundamentos de su reclamación. En los

18 dos días siguientes, el Tribunal Electoral dictará su resolución definitiva que causará ejecutoria

Art. 88.- Se declarará triunfadores a quienes hubieren obtenido la mayoría relativa de los votos consignados, por lo que, para ser elegido, no se requiere la mitad más uno de los sufragios. Los votos en blanco, las abstenciones y nulos se considerarán como votos no emitidos.

Art. 89.- Dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la decisión del Tribunal Electoral que proclamó los resultados, se entregarán las credenciales correspondientes a los abogados elegidos y se los convocará a la sesión de posesión de sus cargos, la misma que tendrá lugar a más tardar, dentro de los siguientes siete días.

Art. 90.- Los directores del Colegio de Abogados se reunirán en forma previa a la sesión de posesión para elegir a su Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Pro-Secretario. Esta sesión será convocada y presidida por el Presidente cesante y tendrá como objetivo único la elección de esas dignidades. La elección se efectuará por votación nominal, nominativa ó en plancha, según lo resolvieron sus integrantes en ese acto.

El Tribunal de Honor procederá del mismo modo, previa convocatoria del Presidente cesante del Colegio de Abogados

El resultado de estas elecciones se comunicará inmediatamente al Tribunal Electoral. De igual forma se procederá con los directores del Club.

Art. 91.- Realizada la elección de dignatarios del Directorio del Colegio y del Tribunal de Honor a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Electoral y el Presidente del Colegio cesante, convocarán a todos los abogados afiliados y a las autoridades que creyere conveniente a una sesión pública en la que se posestarán de sus dignidades todos los elegidos, de conformidad a los artículos precedentes. Con este acto terminará la actividad del Tribunal Electoral.

Art. 92.- Durante el proceso electoral, el Presidente y el directorio del Colegio de Abogados de Imbabura darán todas las facilidades y atenderán los requerimientos que formule el Tribunal Electoral, a la vez que asumirán todos los gastos que demande dicho proceso electoral.

TITULO V
DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 93.- El patrimonio del Colegio de Abogados de Imbabura está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes inmuebles que actualmente le pertenecen mediante títulos debidamente inscritos;
- b) Los bienes muebles detallados en el inventario elaborado y suscrito por el Tesorero;
- c) Los ingresos económicos que percibe el Colegio por sus actividades y los fondos depositados en sus cuentas bancarias;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título se adquirieran en el futuro, y,
- e) Las ayudas, donaciones, colaboraciones y demás asignaciones que para el cumplimiento de sus fines institucionales le concedan personas naturales o jurídicas.

Art. 94.- Los ingresos o fondos económicos del Colegio son los siguientes:

- a) Los señalados en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador,
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas y pagadas por sus afiliados,
- c) Los valores de inscripción de títulos;
- d) Los valores que producen la venta de especies;
- e) Las multas;
- f) Los porcentajes de honorarios fijados en juicio, y,
- g) Los demás ingresos que obtuviere por el ejercicio de sus actividades.

Art. 95.- Los bienes del Colegio de Abogados no pertenecen ni en todo ni en

parte a ninguno de sus afiliados. Los ingresos que se obtuvieren por sus actividades sólo podrán ser empleados en el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 96.- Los abogados que estuvieren en mora en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias no podrán beneficiarse con los servicios brindados por el Colegio. Si la mora excediere de tres meses, el Tesorero previa constatación, podrá formular un requerimiento de pago. En todo caso, si la mora fuera de seis o más meses, el directorio deberá iniciar y concluir el trámite previsto en el presente estatuto, observando la reglamentación correspondiente, en caso de haberla.

Art. 97.- Podrá condonarse el pago de las cuotas mensuales o de los recargos previstos en el artículo 13 del presente estatuto a uno o varios afiliados por motivos específicos así considerados por decisión mayoritaria del directorio que, del mismo modo, puede dar de baja los créditos que no fueren recaudables.

Art. 98.- Las obligaciones pendientes de pago de los abogados fallecidos o de quienes retiraren su afiliación serán dadas de baja por el Tesorero, debiendo comunicarse al directorio. El número de matrícula del fallecido no será asignado a otro abogado por ningún concepto.

Art. 99.- El Presidente y el Tesorero serán solidariamente responsables del manejo de valores y bienes del Colegio que se encontraren administrando. Implementarán las medidas correctivas necesarias para su óptima conservación, así como para la mejor y oportuna recaudación de las contribuciones de los afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 100.- El directorio del Colegio de Abogados ha establecido la bandera, escudo, emblema e insignias de la entidad y propenderá a su mayor distribución por parte de los afiliados.

Art. 101.- Anualmente el empleo del botón insignia del Colegio para los abogados en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 102.- Anualmente en la sesión solemne por el Día del Abogado que se

celebra el 20 de Febrero, el directorio del Colegio de Abogados de Imbabura rendirá homenaje a sus afiliados que se hubieren destacado notoriamente en sus actividades y a los que celebraren sus Bodas de Oro y Bodas de Plata profesionales, entregando sendos diplomas y distinciones.

Art. 102.- Los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Imbabura que hubieren cumplido cincuenta años de ejercicio profesional, como parte del homenaje referido en el artículo anterior, serán desde entonces considerados Miembros de Honor del Colegio y quedarán liberados de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidos de conformidad con el presente estatuto, siempre que las hubieran satisfecho hasta la fecha del homenaje.

Art. 103.- También quedarán exonerados del pago de dichas cuotas ordinarias y extraordinarias los abogados que teniendo más de sesenta y cinco años de edad hayan cumplido veinticinco años de ejercicio profesional en calidad de afiliados al Colegio de Abogados de Imbabura, siempre que hayan estado al día en el pago de sus obligaciones económicas hasta el momento en que se acojan a la exoneración mediante solicitud escrita.

Art. 104.- Los abogados que en virtud de lo establecido en los dos artículos precedentes ya no tengan la obligación de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias podrán gozar de todos los beneficios que el Colegio concede a sus afiliados, con excepción de las prestaciones que reglamentaria o contractualmente se financien con el pago de valores mensuales considerados dentro de las cuotas ordinarias o extraordinarias. Si quisieran acceder a todas las prestaciones, deberán pagar exclusivamente el valor mensual que financia dichas prestaciones señalado por el directorio, con la oportunidad exigida en el presente estatuto.

Art. 105.- Cuando ocurra el fallecimiento de un abogado afiliado al Colegio y con derecho a gozar de los beneficios que el estatuto le concede, el directorio del Colegio enviará un acuerdo de condolencia, sin perjuicio de los demás actos de solidaridad que se resolvieren. Del mismo modo se procederá cuando fallecieren los padres, cónyuge o hijos del abogado afiliado en goce de sus derechos.

Art. 106.- En los casos en que el Colegio de Abogados celebre convenios con

80 - Instituciones para el débito automático de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, se entenderá que los mismos han estado al día en el cumplimiento de sus obligaciones cuando acrediten que el descuento correspondiente ha sido efectuado con la oportunidad señalada en el presente estatuto, aunque el valor correspondiente se haya recibido efectivamente hasta dentro de los treinta días posteriores.

Art. 107.- En caso de duda respecto del alcance de las disposiciones del presente estatuto, el directorio del Colegio las interpretará, aplicando las normas legales, de justicia y equidad que considere adecuadas, sin perjuicio de que esa interpretación sea puesta en conocimiento de la próxima Asamblea Provincial de Abogados.

Art. 108.- Con la vigencia del presente estatuto quedan derogados los que fueron aprobados el 14 de noviembre de 1987.

Art. 109.- El directorio del Colegio de Abogados asignará un aporte económico, en forma mensual, a favor del Comité de Damas, a fin de que cumplan con sus objetivos sociales, recursos que serán regulados por el directorio.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente estatuto, el directorio del Colegio hará una publicación de los mismos para distribución y conocimiento de sus afiliados.

Dr. Oscar Obando Luna
Secretario del Colegio de Abogados de Imbabura

MIEMBROS DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA

VOCALES PRINCIPALES

Dr. Luis Jiménez Guerra
Dra. Luz Angélica Cervantes
Dr. Jaime Orquera Galeano
Dr. Oscar Obando
Dr. Hugo Imbaquingo

VOCALES SUPLENTE

Dr. Mario Carrera
Dr. Fabián Simbaña
Dr. Alipio Cadena
Abg. Santiago Acosta
Dr. Rubén Torres

CLUB DE ABOGADOS

PRINCIPALES
Dr. Alfonso Cazar
Dr. Edgar Chiluiza
Dr. Raúl Villacis
Dr. Vicente Guerra

SUPLENTE

Dr. Raúl Bolaños
Dr. Marco Muñoz
Dr. Francisco López
Dr. José Andrade
Dr. Fabián Espinoza V.

A LA ACADEMIA

Dr. Luis Andrade Galindo
Dr. Edmundo Recalde
Dra. Rosa Cotacachi
Dr. José Eladio Corral
Dr. Fernando Moreno

Dr. Oscar Obando Luna
28.08.2018

AL TRIBUNAL DE HONOR

Dr. Humberto Ruiz
Dr. Galo Salvador
Dr. Galo Martínez
Dr. Germánico Godoy
Dr. Gonzalo Yépez

DELEGADOS A LA ASAMBLEA

Dr. Ramiro Aguilar
Dr. Norberto Fuertes
Dr. José Villalba
Dr. Guillermo Rosero

COORDINADORES

Dr. Luis Cornejo Menacho
Dr. Pedro Rosales
Dr. Otto Torres Carrera
Dr. Alfonso Rea

180

[Handwritten signature]

28-08-2018



ESPACIO EN BLANCO